

Archivo Municipal  
de  
VALVERDE DE LLERENA

*Código de referencia* : ES.06110.AMUVLL/2/12.12

*Título* : Protocolos notariales

*Fecha(s)* : 1668

*Nivel de descripción* : Unidad documental compuesta

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 44 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Escribanías de Valverde de Llerena

~~Carta de D. Juan de Salazar a D. Juan de Torres~~

Al Excmo. Sr. D.

de 1668

*(Handwritten scribbles)*

*(Handwritten scribbles)*

*(Handwritten scribbles)*

*(Handwritten scribbles)*

*(Faint handwritten text)*

|    |
|----|
| 12 |
| 34 |
| 85 |
| 24 |
| 18 |
| 5  |
| 25 |
| 15 |

2200

Don Diego Ramirez Moreno. Srno.

|    |
|----|
| 66 |
| 21 |
| 90 |
| 21 |

*(Large handwritten scribbles)*









Mi a lo nabo ju vabo ym<sup>a</sup> sonchet mifer de  
 al m<sup>o</sup> Caro les dier dote castamie sto y patrimonio  
 q<sup>o</sup>gunos vientes de queno conda ynt tumb<sup>o</sup> jani d<sup>o</sup>to  
 excepto lad<sup>o</sup> am<sup>o</sup> q<sup>o</sup>quelos samen do ab  
 om<sup>o</sup> Caro dingo q<sup>o</sup>ta dedote m<sup>o</sup> que h<sup>o</sup>go yre y fo  
 Met ca y mi m<sup>o</sup> jet le not sonchet y ga fabe si do  
 se junter y Hagar di v<sup>o</sup> tien y Partia a de  
 q<sup>o</sup> y muestros vientes y Hagar o cello la entidad  
 q<sup>o</sup> los que cadans y gallo ad y todo se ad sin que  
 se Cau ser dei y si m<sup>o</sup> v<sup>o</sup> reat a o son semue son  
 que asti am<sup>o</sup> v<sup>o</sup> l<sup>o</sup> l<sup>o</sup> ad

ad que ad fin de el ano de m<sup>o</sup> felle a m<sup>o</sup> seme di go uno  
 v<sup>o</sup> jilio de bestes leones y m<sup>o</sup> da de la so par ten y  
 Conminu tros y que todo lloma abo es o que asti am<sup>o</sup>  
 v<sup>o</sup> l<sup>o</sup> l<sup>o</sup> ad

y Para Cum Pl<sup>o</sup> y Paq<sup>o</sup>re est om<sup>o</sup> dest tam<sup>o</sup> m<sup>o</sup> dat y lego  
 q<sup>o</sup>ot onel conda dat de x<sup>o</sup> y nom<sup>o</sup> de Romu alor te a t  
 y setament on<sup>o</sup> y ex<sup>o</sup> l<sup>o</sup> ta est de ellos m<sup>o</sup> dest tam<sup>o</sup> que  
 de queo tongo a se actia y met d<sup>o</sup>ca y Olip<sup>o</sup> P<sup>o</sup>st  
 v<sup>o</sup> t<sup>o</sup> y am<sup>o</sup> ab bravo m<sup>o</sup> y H<sup>o</sup> y on<sup>o</sup> deudant y qual  
 qui era de ellos in b<sup>o</sup> l<sup>o</sup> or d<sup>o</sup> m<sup>o</sup> Poder cum Pl<sup>o</sup> d<sup>o</sup>  
 Paraguentar emm<sup>o</sup> v<sup>o</sup> en est de l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> f<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
 cum Pl<sup>o</sup> y Paque est em<sup>o</sup> dest tam<sup>o</sup> m<sup>o</sup> dat y lego  
 q<sup>o</sup> p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> el ante m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> y de y demanende que  
 queda y fin car de los m<sup>o</sup> b<sup>o</sup> en est de x<sup>o</sup> y nom  
 v<sup>o</sup> Romu v<sup>o</sup> v<sup>o</sup> el salate ede y sentodis elos d<sup>o</sup> t  
 d<sup>o</sup> y de v<sup>o</sup> t<sup>o</sup> or y met d<sup>o</sup>ca y p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> v<sup>o</sup> re o m<sup>o</sup>  
 al nabo ju vabo ym<sup>a</sup> sonchet m<sup>o</sup> y H<sup>o</sup> y on<sup>o</sup>  
 quales qui era que lo y or y ger y p<sup>o</sup> r<sup>o</sup> v<sup>o</sup> can la  
 ven di ga d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> y l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> y Paete de t<sup>o</sup> m<sup>o</sup> b<sup>o</sup> re  
 v<sup>o</sup> t<sup>o</sup> y m<sup>o</sup> t<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> Romu y guno y eningun  
 lo y es feto d<sup>o</sup>o qual l<sup>o</sup> m<sup>o</sup> ca de t<sup>o</sup> m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> t<sup>o</sup> a  
 m<sup>o</sup> t<sup>o</sup> l<sup>o</sup> d<sup>o</sup> y ho o l<sup>o</sup> d<sup>o</sup> y los que en est deud<sup>o</sup> y ga f<sup>o</sup>  
 o d<sup>o</sup> y ga d<sup>o</sup> P<sup>o</sup>st v<sup>o</sup> v<sup>o</sup> o de l<sup>o</sup> t<sup>o</sup> d<sup>o</sup> y o que eningun  
 qui era que v<sup>o</sup> l<sup>o</sup> y la tu o de que ab l<sup>o</sup> t<sup>o</sup> t<sup>o</sup>  
 de H<sup>o</sup> y d<sup>o</sup> y que qui era que v<sup>o</sup> l<sup>o</sup> y Romu y









FATA  
METH

Con seso no ser Valia dor Soldado ar ti blero nimo de no  
midolos con pre tendidos en las pre ma ti cas Reales pa  
ra que por to do Rigor de dere chos y via el Secu riva  
me con yella ya pre mia a lgun y lmi en to ypa ga  
delo que di tho Erv mo si Esta Curi tura y tonella con  
renido fuere sen ter cia di fini tiva de suer conpe  
rente con tra amida da con sen nida y no ape nada  
para da en cosa tua cada sobre que Remun cio todo  
dere chos y leyes demi favor y la sen oval del de re ho  
y de re chos de Ma En forma En firme ca delo qual  
doctore AN te el pre sen te Cronica no publi  
con los tipos sien do lo en no Martes a las 10 de la noche  
de la noche y no cabe a to do el ser eudant deo al  
uer de en ella en 33 Centos de 10 de 10 de 10 de  
mily 10 de 10 de 10 de 10 de 10 de 10 de 10 de 10 de  
que esto lo doctore Per firmo y lo firma =

Juan Martin  
Cava

Clemente  
J. Martinez  
Meserita  
Insercibis Eff





Diez maravedis



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SESENTA Y OCHO.**

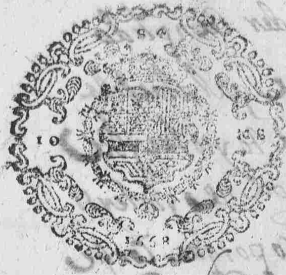
Por lo de rigor de derecho y via executiva meonpela  
ya premia al cumplimiento y paga de lo que dicho  
como si esta Escritura y nonella con tenido fueren  
tencia de finitiva de suos competente con tra midada  
con ser ti de ynopela da para da la cosa surga  
da sobre que Remun go todo de reshos y leyes de mi  
favor y la Senenall del de resho y dere chos de Ma En forma  
En firmeca de lo qual loo torge ante el pre sen te la via  
no publico y testigos si el do la C. de Ma. P. at. P. L. m. m.  
Cabe. co. y fern. al. Arden. T. e. e. u. d. a. i. v. e. s. a. t. u. e. s. e.  
en el mes de J. n. C. o. r. a. t. e. e. s. t. m. e. s. t. e. d. e. J. e. s. u. s. d. e.  
m. i. a. y. s. i. y. s. e. s. e. m. t. e. n. o. s. e. o. a. n. s. d. e. l. y. e. l. t. u. f. e. q. u. e. o. e. l.  
f. i. d. o. r. f. e. q. u. e. s. t. a. n. s. t. e. l. o. s. t. e. n. g. o. P. a. f. i. r. m. e. s. s. e. n. s. o.  
v. e. s. f. i. m. o. r. r. o. g. o. a. n. t. e. l. o. f. i. m. o. s. t. e. r. s. o. e. s. t.

*Fernandes*

*Cremu*  
*Machinero*  
*Pereiro*

*Invenido*





Diez maravedis

**SELLO VARTO, DIEZ MARA  
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA Y OCHO.**

Sevase por esta carta de obligacion nroa como yo  
fernand de alvareda de villa de alcala de henares  
co que me obligo a dar y pagar yo aqui en mis vienes en el  
pedro de la vera de villa de ver lansa o quien supo  
der oca una vienes de casa nra de cien por ciento si era  
goso nro de buena manera vna al corrien de lansa de  
altri en poder de paga los que son por de racion y de con  
pla de nra mano de carna guarda que de lansa dicho ena Reg  
nido y comprado de que nra dora por vienes con ten por pagador y en  
nra gador a toda nra voluntad por lo aver requerido  
Realmente y confeso y por que tal nra gano pareca de pre  
sen te la con fieso y Renuncio las leyes de lansa numerada  
Pecunia pueva y pagado de lo y mas lansa como lansa y  
cada una de las se con tiene y me obligo a pagar la  
dicha cantidad toda junta y en una paga para el dia  
del santia go del mes de setiembre de este presente año pue los  
y pagador en dicha villa de ver lansa en poder de lansa de  
dho ami costa y riesgo y para el dicho plazo lo vienes pa  
gado la dicha cantidad el dicho pedro de la vera pue  
da enviar a Coura r lo de mi y de mi vienes adon de que era g  
estuviere y alla per sona que ni niere adicha Coura ca  
dare y pagar de diez reales de tallario en cada vna de los  
que en ella se ocupare devenida lansa de yue lansa lansa lansa  
paga y por costa y para lansa quiero ser el securo como por el pre  
cipal y para que lo cur plire obligo mi per sona y bienes muebles

4er mot = ot = noche



Reynos avidos y por aver y doy todo mi poder cumplido  
alobas las justicias de unida y esta d' el Rey ual al as de la  
ui bla aver lan ga acuyo aforo me some to y so luy y Re  
nun cio el mio propio y otro que de nua voga ne y laley si  
con vene ri 4 de jurisdicione onium Audi lo porque con fi  
so no ser labra dor soldado ar ti lle ronimo ne dero ni de las  
con pre sendidos en las pre dallas Reales para que  
por todo rigor de de re cho y via lbea tiva me con pelaya  
pre mi a de cul plimi en to y paga de lo que di cho como si  
esta con tina y son de la con te nido fuer senten cia di  
finitiva de fuer con pe ten te con tra mi da da con se nte  
da y no ap elada para de lencia su gada sobre que  
Re nuncio todo de re cho y leyes de mi favor y la be neral  
o el derecho y derechos de la en forma en firme de  
lo qual lo otorgo ante el pre sen te escri vana pu  
blico y testigos sien do lo ante Martin de foz puit cui  
el vno cabe ca totos del sea rante sea rante de  
erebae y pinto con el sea rante de foz de mia  
el se sen ten cebo ante y el testigo que el on 90 ff  
que con se la con tina de firme y firme

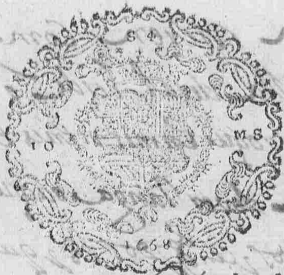
Juan de  
marques

Cremu  
de Martin de foz  
de foz

1702

Sepase por esta Carta de obligacion que yo  
 Juan de Soria don de esta villa de Val Verde o Topoyco  
 noz Co que me obligo a dar y pagar y o que en mis bienes que da  
 a Pedro de la Vera V. de su Ma. de ver langa o que en supo-  
 der o causa viere es a ver de los y en el y en el y en el y en el  
 devien a manera usual Corriente en cada Ma. al tien y de la  
 paga los quales son por la razon y de con pla. de un ma. rano de carne  
 por da que de su uso dicho en el Real vido y con pta. de de que no da y  
 por vi en con Rentas pagados y en el y en el y en el y en el y en el y en el  
 por lo aver Real vido Realmente y con fe to y por que tal n. tra ga  
 no pare ca de pre. son de la con fe to y Renun. ca las leyes de la non na  
 mera de pecunia pr. va y pa. do to y mal l. ga no como me  
 las y enca da uno de las se con tiene y me obligo a pagar la dicha  
 cantidad toda suya y en una paga para el dia del / San  
 tigo del mes de Julio de este presente año que to y paga. gados con  
 dicho villa de ver langa en poder de su uso dicho con la y en el y en el  
 go y para el dicho pta. con lo vido y pagado la dicha cantidad de  
 dicho Pedro de la Vera pueda en su Real v. de de mi y de mi y de  
 nez adonde qui era que se avia en el y en el y en el y en el y en el y en el  
 dicha cobranca dare y pagar de diez Riales de la no enca  
 da y en el de lo que en ella se ocupare de venida. Otra da y en el y en el  
 hasta el Real paga y por costas y salarios qui ero ser el Real v. de  
 como por el presente y para que lo cum. plir obligo mi persona y re  
 nis muebles y Rayes avidos y por aver y de todo mi poder con p. tido a  
 todas las Justicias de suma. Instad. Especial al v. de su Ma. de ver  
 langa a cuyo foro me someto yo su yo y Renun. cio a mi propio  
 y lo que de n. u. roga ne y la ley si con venir de su n. ditione  
 on un Ju. d. co por que con fe to no ser la bra. dor sol. da do ar  
 ni. lero nimo n. dero ni de los con pre. sen. dios de la s. gre  
 Ma. ricas Reales para que por to do rigor de de re. i ho

Acto = mot = ot = et ha = no vale ff



Diez marauebis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA Y OCHO.**

Via Secutiva me con pella y apre mi a allunplimi  
On lo ypa ga deloque dicho como si ella Leon tura  
y lora Ma Contenido fuere son ten de di fini  
fira de suer con pella te con ha mi da da con sen  
fida y no apre tada para da lncosa su gada sobre  
que Renun cio todo de rechos y leyes de mi Jabor y tabe  
neral del de recho y derechos della En forma En firme ca  
deloque al to to to al te Apre ten te En riva no pu  
blico y testigo por siendo lo el de Ma thias fñ fern ino que  
y Ma Cabera Adon 1871 sec vna de vna de  
en Maer de fin co das de vna de vna de  
mi de de vna de vna de vna de vna de  
fi so de que En te co lo to to de firme y como  
fale firma roga con testigo lo firma te Prel =

*Ma thias*  
*En mando*

*En firme*  
*En firme*  
*En firme*

*[Faint background text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*





Diez marcuvis

SELLO QVARTO. DIEZ MARCA  
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIENTOS  
TO Y SESENTAY OCHO.

Se pase por esta carta de obligacion viere en como yo  
y si ego aco rega Nro de la villa de vall borde o torpoy co  
noz lo que me obligo de dar y pagar yo aqui en mis vienes bre dave ape  
dromartin de Tavera Nro de laui dover lan ga or quien  
supades ocassa viere casa ver de ciento y oden to y pas de 27  
Nro de la villa de la manera unall corri En la Encastilla al  
fien padela paga losquales son por de ma con y de con pla de un  
ma una no de carne gorda que delu sordicho Nro de la villa de  
do de que no da y pas por vi en con ten tor pa pa de y en tri gados  
a toda miada mltad por lo avon deca vido he almen te y con esto y por  
ta entrega no pase a de pre ser te la confieso y renuncio luy y de  
de la non numerada pecunia prueva y paga do lo y mal Engano como  
en ellas y en la danna de ellas se con fiene y me obligo a pagar la  
dicha can tidad toda suya y en una paga para el dia  
del Juro tiago del mes de su lio de se pre son se año puesto y  
paga dos En dicho vi de ve N langa En poder de su sordicho ami  
Casta y Riego y para el dicho placillo viere y paga do la dicha can  
tidad el dicho pedron de la vora queda Enviar a Corra no de mi y de  
mis vienes adonde qui era que el avibre y la saper sono que vi niere  
Adicha Corra nca dare y pagare diez Rias de salario En cada un  
dia de lo que en ella se ocupa re de venida de la da y vuela Nro de  
la Real paga y por costas y salarios qui ero ser el Nro de como por el  
Principal y para que tocan y libre o obligo mi persona y vienes mue bles  
y Ra yes avidos y para ver y do y todomi poder con pido a todas las sus  
nicias de su ma Nro de la espe cial a las de la vi de ver lan ga au yo fo  
no me someto y so su ego y Renuncio el mio proprio y lo que de nuevo

Testigos  
Testigos  
Testigos





Separe por esta Carta de obligacion vieren como yo  
francisco de castro y de la villa de Valdecañas de real orden de los reyes con  
co que me obligo a dar y pagar yo aqui en mis vienes en cada un año  
de la villa de Valdecañas de real orden de los reyes con  
sa vienes en cada un año de la villa de Valdecañas de real orden de los reyes con  
de un ena manera usual Corri en de en Castilla al tien poder  
larga lo qual ser son por de Bra con y de con pla de un ma Ra  
no de carne gorda que de la sa dicho ena Rea vido y con pla  
do de que meda y nos por vider con ten por paga dos y en tres pados  
abada niesta voluntad por lo aver Rea vido Realmer Rey  
con esto y por que la en trega no pare a de pre Sen de talon  
fiero y Renuncio las leyes de la non numerada pecunia prueva y pa  
ga de lo y mal Engaño como en ella se en cada una de las se con te  
ena y me obligo a lepar cada dicha cantidad cada un año y en una  
paga para el dia del si San tiago del mes de Julio del pre  
sen año puestas y paga dos en dicho ena de ver larga en poder de la villa de  
cho ami Costa y Diego y para el dicho pla con lo viere pagado la  
dicha cantidad el dicho pedro in de la vera guida en viera a Covra lode  
mi y de mis vienes adonde quiera que el tuviere y a la persona que  
viniere a dicha Covra nca de rey pagar re diez Riales de salario la  
cada un dia de lo que en ella se ocupara devenida a cada y  
vuelta de la villa de Valdecañas y por los sus y salarios que en ser de  
cu ludo como por el prencipal y para que se cum plire obligo mi persona y vi  
nes mue bles y Rayas avidos y por a ver y do y todo y mi poder cumplido a  
todas las justicias de ruma de la villa de Valdecañas de real orden de los reyes con  
Alcuyo foron e some to y so su go y Renun cio el mio proprio y otro  
que de nulo go ne y la ley si con veneri de sus jurisdiccione omi un  
Ju di con por que confieso no ser la bra de soldado a ni Mero ninone  
devo ni de vos con pre Ten didos en las pre ma ticas Reales para que

Acto = mot = not = esto = navales

Dies maraueis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SESENTA Y OCHO.**

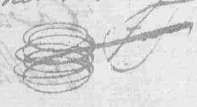
Por todo rigor de derecho yia Obsecutiva me compella  
y apremia a luan pti mi lnto y paga de lo que dicho es  
Como si esta Escritura y nonella con tenido fuere Sentencia  
de finitima de suer conpe tenete con trami da da con sen  
tida y noape lada para da lntora surga da sobre que  
Renun cio todo de rechos y leyes de mi favor y la ten eral del  
dere cho y de cha de lla En forma En firme ca de lo  
qual lo otorge con rechope tenete lntora no publico y  
Nestipor Sila dolo ello de des tener resor pres  
n deo lntora fil y fern ma cual lntora lntora  
Celectau devaluer de sen elae de lntora Co  
co gias lntora lntora de mlti gta lntora  
No pto an d el dnto lntora lntora lntora lntora  
Cenote lo lntora lntora lntora lntora

Juan de la Cruz

Creo mi

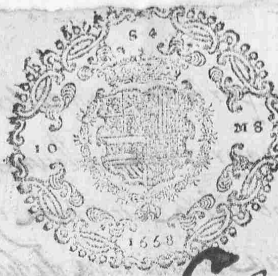
Martin de la Cruz  
Merced

In secreto





Diez y maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.


Sepade por esta carta deo obligacion con vieren Como yo  
 Lorenzo Sanchez de Bodeca ui de val Verde oborgoy conoz  
 Co que me obligo a dar y pagar yo aqui en mis vienes Erda ve apedro  
 Conde de la vera uso de la ui de ver hanga aqui en supoderocavsa  
 vbiere Casa vendorientos y qd se are hs qd se dotm f. devuena ma  
 nera usual conri Enke En casti Na a ti en pade la paga los qua  
 les son por de Racon y de Compta devnma Rano de carne go rda que de bu  
 Sodiho Emot Recivido y compra do de que neda y mas por vlen con ten los  
 Paga do y en me ga de a toda miestra volun tad por lo aver Recivido de  
 almer se y comestoy porque la entrega no pare q de pre. Sen se Racon fies  
 y Renun cio las reyes de la non numerata pecunia y paga do ten  
 mal Engaño como En ellas y en la danna de las Secon ti En y meo bligo a te  
 Pagar la dicha cantidad toda Santa y en una paga para el dia  
 del s. san tiago del mes de julio deste pre. Sen se año puellos y paga do  
 En dicha ui de ver hanga En pades de lruo dicho ami Colta y Ricogoy rpa  
 Para el dicho plauo conri En paga do la dicha. Con tidad el dicho  
 Pedrond de la vera pueda Enviar a cobrar lo demij demij vienes adonde  
 qui Era que Estuvi Ere y alla per So na que viniere a dicha Cobranza  
 Dare y pagar re diez Riales de la Maria Luca danna dia dello que  
 En ella se ocupare devenida Esta y pue sta hasta la Real pa gaxpa  
 Cortes y sala rios quiero ser Secu rra do como por el pren cipal y para  
 que no cur plire obligomi per So na y vienes mu e bier y Ra y sea  
 vidos y por aver y do y rra do fllipoder cur plido a todas las lras rias devn  
 ma fectad El sepeia a las de la ui de ver hanga acuyo foro me some  
 ro y so su ego y Renun cio el mio propio yo tro que denue e roga ne y la  
 Reys con venerit de Jurisdicione oniva fudico por que con fieso nose la  
 bra dor solda do ar ti Na no nimo nede ro ni delos con Preben didos

gest = mot = mot = estio = novale



En las premissas Reales para que por todo rigor de dere-  
cho y via obsecutiva me conpe las y apre misa a luy apli-  
mi en lo y paga de lo que dicho es como si lta. lioni tuva y  
nonella. Contenido fure. Sen tenca di fini ti va de luez  
Conpe ten re contra midada. Consen. Pida y no a pe-  
lada para da en cosa luega da sobre que Renuncio  
Todo de rechos y leyes de mi favor y la general del derecho y de  
rechos della. En forma. En firmeca. de lo qual lo otorge ante  
el que Sen se lioni va no p lli lo y tutigos siendo lo el dho  
de. T. a. p. e. r. a. p. r. e. v. i. d. e. n. M. a. t. i. s. i. a. s. f. l. o. r. e. n. d. o. m. e. r. e. n. t. e.  
C. o. d. o. r. e. s. t. e. a. d. a. n. t. e. y. e. l. o. t. o. r. g. e. s. e. m. p. e. l. u. n. o. d. e. f. e. a.  
que. C. o. n. s. e. l. o. t. o. r. g. o. l. a. f. i. r. m. e. s. s. o. f. i. s. i. m. o. e. n. e. s. t. a. d. o.  
e. n. q. u. e. e. n. l. a. l. i. n. e. a. s. e. c. l. e. m. e. t. d. e. f. e. s. t. o.  
C. o. m. i. a. s. t. e. s. t. a. d. o. o. t. o. a. n. o. m. i. l. l. e.

Lorenzo  
sarrate

Orren  
Al Maestre  
Moreno  


sin embargo

Sepais por esta Carta de obligacion vienes Comoy  
yo como ~~...~~ uso desta ~~...~~ o logo y conoz  
co que me obligo dedar y pagar yo aqui en mis vienes eridare ~~...~~  
drom de la vera ~~...~~ en su po de la  
via vbiere la saver docientos y sesenta y tres ~~...~~  
devulna manera usual corriente Encastilla al ti en po de la paga  
lo qual es senpor de Racon y de con pla de vna ma Rano de carne Corda  
que delu sadicho ~~...~~ y conpra do de que me da ~~...~~ por vna  
con ten tos pagada y en tre ga donatoda mi ~~...~~ por lo  
ver Reu vido Realmen te y con esto y por quella en trega no pareze de  
Presen te la Confieso y renuncio las leyes de la non nume rala pecunia  
que era y paga do loyal en gaño como en ellas y en ca da vna de las se  
contiene y me obligo a pagar la dicha cantidad toda suya y en  
na paga para Eldia del 1.º de Santiago del mes de Julio deste presente  
año que es y pagar dos ~~...~~ en poder del uso dicho  
ami Costa y Riesgo y para el dicho pla ~~...~~ pagado la dicha can  
tidad el dicho pedrom de la vera pueda en vna acio brar lo de mi y de mi  
vienes adonde quis era que estuvi ere y alla persona que viniere ad  
cha conran ca dare y pagar e diez reales de salario en ca da un  
dia de los que se ocupare de vna vida ~~...~~ y vuelta hasta el real  
paga y por costas y salarios que ero ser ~~...~~ como por el pronci  
pal y para quello cumplir obligo mi persona y vienes muebles y Ray  
ce aridos y por aver y doy todo mi poder cumplido a todas las Justicias  
de suma se ha d e sup e gual a las de la vna de ver la m ga acuyo ofiome  
someto y lo suyo y renuncio el mio propio yo traque de nua ~~...~~ y la  
rey si con venerit de su visdione unior su dicio porque Confieso no ser la  
bra dor soldado arli vno nimo ne de ro ni de los conpre ben didos  
en las prema ticas Reales para que por todo rigor de derecho y via  
Secutiva me conpela y apremia a cumplir en to y paga

2  
49 = mot = mot = extra = novales







Diez maravedis

**SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.**

Sepa Sepor C.ia Carta de obligacion viene como yo  
agui cinquenta y seis años de valber de otorgo y conoz  
co que me obligo de dar y pagar yo equi en mis vienes en da  
re apedrom de la vera uso de tauu de ver langa o a quien  
supo dar o causa vuirle el asa ver doçientos y tres çin co  
he a los devu ena manera usual Corri en te en casti lla al tien  
pode la paga las quales son por de Racon y de conpla devu  
ma rra no de carne por de que de uso dicho ena Rea vi do  
y lon pra do de que mada y por vi en conten for pagados  
y on tre ga do a toda mieda voluntad por los ver Rea vi do  
Realmen te y lon feto y por que la en tre ga no pare a depre  
sen te la con feto y Renun cio las leyes della non numerava tape  
Cunia prueva y paga de lo y mal Engaño como en ellas y en cada una  
dellas se con tiene y me obligo a pagar la dicha can tidad toda  
Jun to y enu no paga para el año del San tiago del mes de  
Julio deste preter año puestos y paga por la dicha vi de ver  
langa En poder de buo dicho ami costa y de lo y para el dicho  
Placo Corri en te pa ga do la dicha can tidad del dicho pedrom  
della vera pueda enviar a lo vira to de mi y de mis vienes adonde  
qui era que estuvi ere y alla persona que vi vi ere adicho Couva  
ca dare y paga re diez Riales de a vario en ca da un  
dia de los que en ella se ocupa ra de ve ni da eta da y uuel  
to saca la de a paga y por costar y sala rios que no ser de  
Custa do como por el prei pal y para que touu plire obligo mi per so  
na y de mi muer blery da y a vi do y por aver y do y todo mi poder Cumpli  
do a todas las justicias de una feta de el tipo ual al las de la vi de

est = mot = mot = est no = no vale

Verdad que acuyo fino me someto yo su go y Resurre  
zio e honra propia y otra que denuerogare y la ley si con venie  
ra de su maldicion conitar. Su Dico porque con fiero no ser la  
bra dor soldado arti Mero ni mona deo mide los con Pre  
sionidos En las pre ma ticas Reales para que por to  
do Rigor de de recho y via Obstantia me conpe Naaya  
Pre mia Alun y Ami En do yea go de lo que diu ho lico  
mo si esto leri sa va y ton Ma con se ni de su re Sen  
ten cio de fini si va de huer conpe ten te con tra  
mi da da con sen tida y noape la da para da la  
Cosa su ga da sobre que Remun cio todode re ho  
y der otros della En forma En firme ca de lo que Mo  
otorge ante el pre sen te leri sa va no pu bli Coy  
testigos sien do lo el do ho es t a tesa prau dero  
Matias fil y si hui t to do t abo seee dani de sa huer  
Cea. Maer de glosa di as deo L mes seffe 30  
Cremi y 30 de setenta y ocho años el do t a g de y o  
el do de ffe que con se lo lo t a go se firme y as fir  
mo

Augustin  
Gubiere

Cremi  
Almadi ne 20  
Morca si

Ine e e e e e

Seja por esta Carta de obligacion con vobros como yo  
Miguel Lopez de Sotomayor de val Verde o torco y conozco  
que me obligo a dar y pagar yo o qui en mis vobros Credo ve apedron  
de la villa de Sotomayor de val Verde o aqui en su poder o causa v  
u bre casa verdozientos y trescientos y cincuenta  
deve ena man ena usual con el Rey en Castilla al tiempo  
de la paga los quales son por de Racon y de Conplu deve  
mano no de canne por de que de suso dicho en diez y seis  
Compra de de que meda y mas por vier con ten tor pa de dos y  
entre gado a toda mielta voluntad por los ver de avi da  
Realmen te y con efecto y por que la en bre pa no pa ve de pre  
sente la con fieso y Remun cio las leyes de la non numerada pe  
cunia prue va y paga de lo y mal Engaño como en ella y en ca  
da uno de ellas se con tiene y me obliga a pagar la dicha can  
dad toda su ra y en una paga para el dia del juro de  
go de limes de su lio de su preter te ante puertos y paga de los endi  
cho de de ver lan go en poder de suso dicho ami Colta y Ries  
go y si pa ra el dicho pla co novu bre pa gado la dicha can  
tidad el dicho pedro in della vera queda en via a lo rrallo  
de mi y de mi sui lous adon de qui era que le tre vire y a la perso  
na que vini ere adicha coviar ca dare y pagar de  
Riales de sala rio en ca da vndia de lo que en ella se o  
cupare devenida esta la y buelta de la Real paga y por  
costas y alanos que no ser de cuenta de como por el preter y pa  
que lo con preter obligo mi persona y vobros muel bles y Rayes avidos y  
pora ver y do y todo mi poder cumplido a todas las sus cosas de suma  
Justad este pencial a las de la vi de ver lan ga a cuyo forome se me  
do y lo su go y Remun cio el mio propio y otro que dena en go  
ne y la ley si con ve non de jurisdicione on in su di co por q  
con fieso no ser la bra de soldado artillero ni more deve





Diez maravedis



**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO**

Yo los Compro vendidos en las premas reales  
 para que por todo rigor de derecho y via legal  
 me compran y apremien a mi en lo que yo pague  
 de lo que dicho es como si esta escriura y nome de lora  
 Nido fuere sentencia definitiva de suer conpe con la con  
 que medida con sen fida y noa pella da para da  
 en cosa su gada sobre que renuncio todo derecho  
 chos y leyes de mi favor y la general de lora resho y derechos  
 de lora en forma en firme de lo qual lo otorgo ante  
 el pre sen te escriua no pu blic con testigos siendo  
 lo mo de ser esesa y pre vi sero mo de ser  
 de su huer todo el de sero au de sero de ser  
 el ma de sero de sero de sero de sero de sero  
 mil y de sero de sero de sero de sero de sero  
 el mo de sero de sero de sero de sero de sero  
 poro de sero de sero de sero de sero de sero

*[Handwritten signature]*  
 Mandado

*[Handwritten signature]*  
 Cremino  
 de ma tina  
 de sero de sero

Sine recho



Dies maraueño

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SESENTA Y OCHO

Sepa que por esta carta de obligacion viene como yo  
Juan de Cueli Caro, vecino de la villa de Valverde, obispo y cono-  
co que me obligo a dar y pagar yo aqui en mis vienes Eruda re-  
apudorand della vera y buena us de ver lan ga o aqui en sus  
poder a causa miere era saver de ciertos y presentes de los  
de quator de una a manera usual con en de Encastilla al  
fien pto de la paga los quales son por de rra con y de con pla-  
de un marra no de carne gorda que de su dicho Real Rea vido y con  
de pto de que me da y por viene con ten to pagados y con hega donada  
muchos y voluntad por la ver Rea vido Realmen re y con feto y por quita  
entre ga no pa rea de pre ten re la con feso y Renuncio las se-  
yas de la non numeras ta pe curia prueva y paga do lo y mal enga-  
no como en ellas y en cada una de ellas se con tiene y me obligo a  
pagar la dicha can tidad de do lun tra y en una paga  
para el dia del santia go del made Julio de este pre sente año pa-  
estas y paga dos en dicha us de ver lan ga e poder de suro dicho amicos  
ta y de ligo y i pa ra el dicho pla co lo viene pagado la dicha can-  
tidad el dicho pedro md della vera pue da Enviar al ornan lo de mi y de  
mis vienes Eruda que era que era vi era ya la per sona que vino era a  
dicha con man ca dare y paga re diez Riales de sala no en cada  
vno de los que en ella se con pare de venida eta da y vueta las  
ta la Real paga y por costas y salarios qui ero sei e seis rudo como por  
el pre nicipal y para quello cumplir e obligo mi per sona y viene mu-  
biles y Ra y es a vider y para ver y do y todo mi poder con p lida podab las  
Tulcias de una Testad e lre p cial a las de la us de ver lan ga acuyo  
foro me some ro y so su ego y Renun cio el mio propio yo no que de nue vogane  
y la ley si con viene vi de Jurisdic ion omi un Ju dicio por que Confieso

Test = mot = mot = es ha = novale ff

Nosor labra don solda do ai ti Mero mimone Aro ni de Nos  
Congre sendidos En la pre mathi cas reales para que  
por todo rigor de E d r e cho y uia de u t r u me Compella ya  
Premia a leun plimi en to y pa ga de lo que di cho es como  
Suelto la u t r u y sanella con el modo fuer Sen tenca di  
fini tiva de suer con pe ten te con tra ni d u d a con Sen  
tida yncap tada para da en to sa su a g a d a so  
bre que Renun cio todo d e r e chos y t e r r e s de mi f a b r i c a  
General de l d e r e c h o y d e r e c h o s de l l a con for ma en firme  
ca de lo qual tod a n g e ante A p r e sen de l u r i a n o p u  
bli ca y r e i t o g o s Si en do lo e l d e m a f i a t s i z y p u a s l u n d a l  
no y f a n g e d e o r g e n e t o d o r u b i s e u t o m i d e r a l u e r d e  
e r e d o e r e s e i u i a t s e e l m e t d e f f e s d e m i l l y  
f i z e s e t o y o t o a d o r g e l e t o n g e q u e o e l t i o a o f f e  
que con to lo l o t a n g o p e r f i r m e s A p r o m e s a b e r f i r m a  
r o g o a n d e r e f i r m a t e l p a c t =

J. Hernandez

Ciemi  
de Madrid  
Arenas

Simone de J. J.



Separe por esta Carta deo obligacion viere como yo  
pedro m<sup>o</sup> p<sup>o</sup> de la villa de Valverde obispo y conozco  
que me obligo de dar y pagar yo aqui en mis vienes en dar e pe-  
drom della vera. Vso de la villa de Valverde lan ga aqui en su po-  
de o caso viere. En caso de ser de sesenta y quatro  
Reales de buena manera usual Corti. En la Encas de la ad-  
tuer go della paga. En que ses son por de ma con y de conplade  
vna Re no de la ne gorda que el susodicho Enos Rea vi de y  
Compra do de que me d<sup>o</sup> por viere con ten por paga dos y entre  
ga dos a toda mielta volun tad por lo aver Rea vido Realmen te y  
con esto y porque la En tre ga nopa sea de pre sen de la  
com fieso y Renuncio las leyes de lanon nune ra la p<sup>o</sup>ncia  
Prueva y paga do lo y mal Enga no como En ellas y en cada  
no de las selon siene y me obligo a la paga de la dicha  
Cantidad toda su ra y en una paga para el dia del  
San tiago del mu do suso de la pre sen te año puestas y pa-  
gados En dicho vi de ver lan ga En poder del suso dicho ami-  
Costa y riesgo y para el dicho pla co Novu bre y paga de la  
dicha Cantidad el dicho pedrom della vera pueda en-  
viar a cobrar lo de mi y de mis vienes adon de qui era que stuvie-  
re y alla persona que viniere a dicha Cobran ca dare  
y paga re diez Reales de sa lario En cada un dia de los que  
En ella sea quapa re devenida En la da y vuelta de la  
Real paga y por Costa y sa larios que Eno ser el Secu tado  
como por e Apre n a pal y para que lo conplire o obligo mi persona  
y vienes muebles y Rayces avidos y por aver y lo y todo mi poder con-  
plido a todas las Justicias de suma Justicia de la Real villa de  
la villa de Valverde lan ga acuyo foro me some to yo su go y Renun-  
cio el mio propio y otro que denue ro ga ne y la ley si con vene-  
ria de Juris dictione omi un iudico por que con fieso no ser la

pe. mas = esta novale

Diez maravedis



SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO

Pro dor soldado artillero ni more deo ni de los Con  
Pre Sen didos En las pre ma ticas Reales para  
que por todo Rigor de derecho y via Obsequiva me  
Conpe ta y a pre mia algun pliminto y paga de lo  
que dicho Escondi Sta. Escritura y lonella Con  
tenido fuere son ten cia de fini tiva de sues Con  
pe te nte Con tra midada Con ten tida y no ape  
lada para da En caso Juz ga da sobre que Re  
mun cio todo dere chos y tena de mi favor y la General  
del derecho y derechos della En forma En firme ca de  
lo qual lo otorge ante el pre sente Escrivano pu  
blico y testigos sien do lo ello Mestres de memoria  
Caro P. S. En el elmo to todos los secretam cesal  
ve de en el mo to y secretam cesal me de fe se el  
milla y se sen to y gbo años y el dize que yo el  
ho de fe que con sta lo otorge la firmes y ofrimo

Prizo

Cremit  
Martinez  
Moreno  
[Signature]



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y SESENTA Y OCHO.

Sepa sep or esta carta de obligacion vieren como yo  
 Bar San Bernabodesta villa de val verde de Arago y  
 conozco que me obligo de dar y pagar yo aqui en mis vienes  
 en el dho apeoramiento de la villa de la uide ver tan go  
 aqui en supodero ca via vuirre clara ver dooientos y sezo  
 esobis y obo mis de bu ena ma nera usual corriente en esta  
 villa al tien po della paga loquales son por derra con y de compra  
 de un mano de carne gobla que del dho dicho Crax Rex vido y en pro do be  
 que me da y es por vi en con ten poi paga dos y en tre ga do qd toda  
 miestra vo tan had pol loo ver de q vido Realmen ty cono fite  
 y por que ta en tre ga no para a de pre son te tal con fite y Remun  
 cio las leyes de la non numerata pecunia prueva y paga de loy  
 mal enga no como en ella sy en ca davo de las se con tiene  
 y me obligo a pagar la dicha can tidad toda sun ta y venu  
 na paga pura el dia del san trago de el mu de lullio de se presen  
 se año cuantos y pagados en dicho vi de ver tan ga en poder de su  
 sadi cho ami Costa y Ri ego y si para el dicho pla co souu bre paga  
 do la dicha can tidad no de no de la vera queda  
 en un a a Co d rior lo de mi y de mi vienes adonde qui era que era  
 viene y ala persona que vi niere el dicho conu nca dar  
 y pagar diez Real de salo vio en cad a vna de delo que  
 en ella se ocupare de ve nien esta de yue el tate tal ed po  
 ge y por lo tal y ala nos qui lo ser se curi do como por el pren cipal y para  
 que sean plie obligo mi persona y viene me ble y Rey

Ant. = mos = es = extra = novale





Se por esta Carta de obligacion vi en Como yo  
Juan de Alvarado de Alcala de Henares  
Conozco que me obligo a dar y pagar yo o qui en mi o en mi heredero  
reaprovecho de la vera y buena conciencia de la lengua o a qui en  
supoder o causa viere laa verdosientos y setenta y en lo que me  
debe de vi en una manera o qual cosa en la en la tierra all tiempo de  
la paga Los quales son por de la con y de con pla de un mavorano  
de carne y por de que del uso dicho con que vi do y compra do de que me  
debe por vi en los dichos rentas pagadas y en tres pagados  
A toda nullas voluntades por lo que se vi do Realmen y con  
feso y por que la tierra no pare de presente la confieso  
y renuncio las leyes de la non numerada pecunia prubra y paga  
do lo y mal engaño como en ellas y en la de una de las secontiene  
y me obligo a pagar la dicha cantidad toda junta y una paga por el  
dia del santiago de mayo de millio de tres y setenta y cinco años puestas y pagadas  
En si en la tierra de ver la lengua en poder del uso dicho con la tierra y  
go y para el dicho pla con el vi bre y pago de la dicha  
cantidad a dicho pedio de la vera y buena conciencia de la lengua  
de mi y de mi heredero adonde que vi bre que el vi bre y a la persona  
no que vi bre a dicha conranca dare y pagar se diez  
Rialtes de oro en cada un dia de los que en ella se con  
quiere de venida de la de y vuelta de la Real paga  
y por cosas y a la vios que lo ser se u ta do como por el prenci  
pal y para que lo que plire obligome persona y vi enes mue bles y  
Rayces avidos y para ver y do y todo mi poder cumplido a todas  
las justicias de unmo de la de Especial a las de la vi de ver la lengua  
de cuyo foro me so me lo y so su go y renuncio el mi propio go tra  
que de nue voga ne y la ley sicon venen de de sus dios  
omni vi su dico porque Confieso no ser la bra de soldado ni  
ni llene nimo ni de ro ni de los conpre tendidos en las  
ped = mos = met = go = dot = de tra = no = de lego







Propio y de nuevo vocar y la ley si con veneria  
de Jurisdicione omnia iudico porque con fiero no ser la  
bro dor solda do artille ro nimo no dero ni de los conpre  
sendidos en las pre ma ti las Reales para que por todo  
Rigor de dero cho y via el que tiro me conpe la y apre  
mia algun plimi en to y pa ga de lo que dicho el como sea  
ta con tasa y lona Ma. Cont mido fue re sen tenca  
di fini tiva de su la conpe ten te con no mida da con  
sen tida y noa pe la da pa sada en cosa su ga da so  
bre que Renun cio todos rechos y leyes de mi fa bor y la  
teno tal del de re ho ya rechos de lla en forma en firme ca  
de lo qual lo otorga ante el presen te Croni vano publico y tes  
tigos sien do lo parrabo el vico Matias de xpual  
com Carlos todos vico de davi de vado de en ello  
en el ten dias de setiembre de flos de mi y o  
se sen to y todo años y el otro que fue o el no de flos  
que con to la de las por firme z pero saber  
firmes vago aun go lo firme te. Per el =

Matias de xpual  
Grandes

Croni  
de Matias de xpual  
por en to

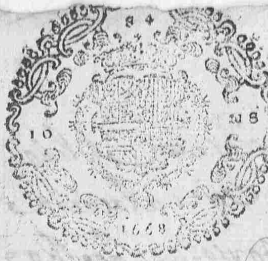
Sincerec =

Sepa se por esta carta de obligacion vilhier Comoyo  
y Martin vomejo Usodesta ui de val verde otorgo y lono  
lo que me obligo de dar y pagar yo aqui en mis vienes de dar  
apoydo m della vera Usode la ui de ver lan ga os quila  
supo der oca via mure clara vor do rientes y obento fientes y  
y fies marobes de rue na ma nero vual Corrier de em casti  
No altri en gode la paga lasquales son por de tra con y de con  
Pla devn mo rano de carne gorda que de su sa dicho em  
Requido y con pra do de que neda mas por vi en con dem to  
Paga dos yer tre ga do a toda mi etia vo lur had por lo aver  
Requido de almer te y cone feto y porque la en tre ga no pa  
re ga de pre sen te la con feso y Remun cio las ley de la con  
mune nsta pccunia pue va y paga do lo y mal en ga no Co  
mo en ellas yen la da vna de ellas se lon si ena y me obligo a le  
pagar la dicha cantidad toda su ra y on una paga pa  
ra el dia del sar tra go del mes de su lio del presente año quito  
y paga dos en dicho ui de ver lan ga Empoderado de su o dicho ami Costa  
y Diego y para el di no pla collovu le paga do la dicha can  
tidad de dicho p do rido de la vera que sea em via a lo vno de mi y de  
mis vienes adonde qui tra que el tra vi ere y alla per sena que si ni e  
re adicha Covran ca dare y paga re die rto de de halla  
no en la da vna de los que en ella se oca pa re deve nido  
Esta da y vna de la tra la Real paga y por Costas y la lano  
qui Cro ser el seu fado como por el preo cipal y para que lo con plire  
obligo mi per sona y vienes mue bles y Ra y as avidas y por a ver y por  
todo mi poder cumplido a toda las justicias de un ma se tra o les  
Pecial a las della ui de ver lan ga de cuyo forome como to go su  
go y Renar cis Amio propio y tro que dena voga ne y la ley si con  
v un i 4 de jurisdicione on un ludi Co porque Confieso no ser la  
bro dor Solda do ar ti Me ro nimo me duro mi de por con pre tendi

Est = mot = mot = esta = novaleff







Diez maraucois

SELLOO. VARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SESENTA Y OCHO.

Sepate por esta carta de obligacion vieren como yo  
 Juan Duran de esta villa de Vallber de Oporto  
 conozco que me obligo de dar y pagar yo o qui en mis vienes  
 que da re apedion de la villa de Vallber de Oporto  
 oia quien supo des ocu sa un bre esase ver quatrocientos  
 de quatrocientos y diez mil de una manera usual en la villa de  
 Vallber de Oporto los quales son por de ra con y de con y de  
 ma un nos de carne gorda que de su dicho ena Rea vido y con  
 do de que me de por el con ten los pagados y los pagados de  
 mieta volun ad por la gorda Rea vido Realmen Rey con e lo  
 que la en la gorda no se ve de pre sen te la con filio y me  
 cio las leyes de la con nuna de la pecunia y para do lo y  
 al engado como en las y en la danna de las se con tiene y me obli  
 go a pagar la dicha con tidad toda suya y en una gorda  
 en el dia del San tiago del mes de Julio de este presente año  
 que los y pagados en la villa de Vallber de Oporto en el mes de  
 Julio de este presente año y si no se paga en el mes de Julio de  
 la dicha con tidad de la villa de Vallber de Oporto que da  
 en las a la villa de mi y de mi vienes adonde qui era que el  
 re y a la villa de mi y de mi vienes adonde qui era que el  
 re diez reales de a lorio en la villa de Vallber de Oporto  
 cupare de ve nida de la villa de Vallber de Oporto  
 y por costas y salarios qui ero ser secu tado como por el pre  
 cipal y para que lo cum pliere obligo mi persona y vienes

1668 = mos = os = extra = no vale

y ha y es avidos y por avidos y por todo mi poder con plido  
 y todo el poder que me dio el Rey y la Reyna para que yo  
 en las de vos tan en acuyo fono meso mi noyio su Rey Re  
 nuncio a todo el proprio y a todo lo que de aqui adelante y aley si con  
 viene en 4 de la jurisdiccion en vna su Dico por que con fiero  
 no ser habria dos soldados en el lloro nimonu de vna mi de los con  
 presentes en las premas Reales para que por to  
 do rigor de derecho y via el Seno tiva y melon y la y apre  
 mia a la un y plini en 70 y pa que de lo que dicho de como si  
 esta vna y la otra con tenido fuere sen ten y i ad  
 fini tiva de suer conpe ten te con ha mi dada con sen  
 tida y no aye la de y para de la cosa fue dada sobre que  
 Renun cio a todo derecho y ley de mi fa bor y la Sen  
 rral de derecho y de hecho de vna en forma la firmeca  
 de lo qual lo otorgo en 4 de April de 1547 en vna y aubiti  
 con testigos vniendo lo fudus amingon: fei de como  
 Mathias fei de todo vey octavo de vna de enlla  
 en y ennuenciar del vna de fei de mi vna de vna de  
 gochoanos de lo que se yo el d: doi fe como co lo do ro in  
 por firme y por ocaes. fimar como con vey. fimo fei

Mathias  
 Omande  
 Si no es de  
 Clem  
 de Martine  
 Mar eno







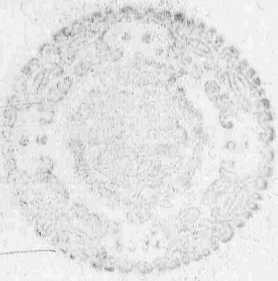








~~THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
LIBRARY~~



~~Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.~~

~~Handwritten signature or name.~~

~~Handwritten signature or name.~~



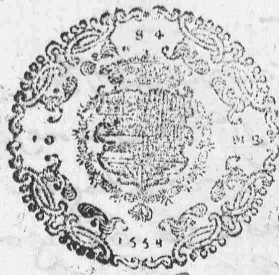












Diezmarau. dia

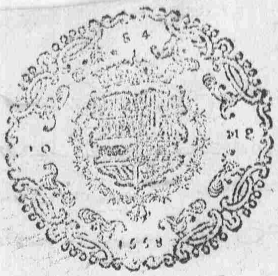
**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS ANODE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SESENTA Y OCHO.**

fues con infinito a de qual co Perenne. Esta dada en  
sentido y pacto las Partes en esta forma de lo que  
denunciaron todo derecho de ley et de usura con sus  
racho y derechos de ella en forma de los laudos cataguiudo  
cataguiudo, en tanto que las mujeres y laudos con ados  
denunciaron las leyes de los nombres vieja anti fu  
cion le y octavo, y de las dos de otros en Penadret, gueson  
y Haaton en favor de las mujeres y de los de los que  
les fue en abilidad y de las Partes en que se les dio  
y de los y de los sabidos de ellas los denunciaron  
y de los cataguiudo en su debet confesaron que para  
Hacer retagor esta escritura por ella con sentido  
noan sido induci das ma memoria das por los de las ma  
nidos por que confesaron que la Hacer retagor de su  
vez, est Pontanea no luntad juraron por Dios y sus  
Ano y pna te dal de cruz que si a era con sus  
mano y de los de venir ni venir de esta escritura  
ni lo en ella con lido agoran: e tien po algamo  
de pena de perjurat, caer en casto de menos valer  
y en de de perjurat, con Pedido ni Pedir alto  
Luna ni esta y aia amestro mu? San do Padre  
a Sumario ni legado ni a otro que ni Pres la do  
que por ser venga Para solo lance de si de Pe  
rio motuo en otra manera les fuere lance di do  
o elajado no ser a de el punto y a no de  
Hace Permonero y si e Pe aya anjura ni de  
mas que de la aia y a la con elusion de el  
o ijeron que si jura con y a me confirmate  
a esto que todos juntos unanimes y conformes









Diezmaravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y SESENTA Y OCHO.**

✓ quiero legar quatro milas de reales de los denarios  
primero mandado de lo del

✓ quiero legar duas quatro milas de reales de los denarios  
de mis Padres

✓ quiero legar dos milas de reales de los denarios de mis  
heros y hijos

✓ quiero legar duas dos milas de reales de los denarios  
de mis heros y hijos de lo del

✓ me encomi la real de la Concepcion

✓ de la real de S. Ludoico

✓ de la real de la Torre de Lugo

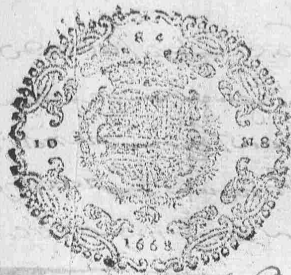
✓ de la real de la Torre de Lugo

✓ de la real de S. Ludoico

✓ me encomi la real de la Concepcion de S. Ludoico  
de la real de S. Ludoico de la real de S. Ludoico  
de la real de S. Ludoico de la real de S. Ludoico

✓ Declaro que en la Particion de bienes que se hizo con  
S. Ludoico mi hermano mayor que fue de los bienes de mi  
padre de la real de S. Ludoico de la real de S. Ludoico  
de la real de S. Ludoico de la real de S. Ludoico  
de la real de S. Ludoico de la real de S. Ludoico  
de la real de S. Ludoico de la real de S. Ludoico  
de la real de S. Ludoico de la real de S. Ludoico  
de la real de S. Ludoico de la real de S. Ludoico  
de la real de S. Ludoico de la real de S. Ludoico

✓ Declaro que los bienes que se hallaron en la real de S. Ludoico  
de la real de S. Ludoico de la real de S. Ludoico



Diezmaravés

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVÉS.  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO.

Mi Primer marido de quien me quedo a questos hijos  
yo como Sumadre y atriit con los demas crederos de ellos  
y si viera y Particia de los bienes qd quedaron por fin  
y me de de qd y sus hijos y los que lo conueno  
mi mi hijo son los Condenados enna hi que lo qd Partio  
que a ton do lo Parto Hello fin que fue dectate de su fin  
a los seiscientos e sesenta e siete de mill e setenta e tres  
de años de qd que Partio que Partio de los qd se dectate  
de quien et a signade y atriit cada uno de qd a don do  
lo Parto Hello los que lo Partio y en qd que la Condenados  
los que atriit de qd se dectate mi marido qd lo se dectate  
y como lo crederos?

Declaro qd el tiento qd muri o Partio de las qd mitio y me de qd mor  
y ados algunos vientes me rest lo que lo Partio y en qd que  
de qd se dectate mi marido que lo Partio y en qd que  
muri o de mano de Mathias qd se dectate lo que lo Partio  
mo Partio de qd Partio y en qd que Partio y en qd que  
Para que lo Partio que

Y Per declaro qd en las herencias qd quedo de los  
vientes en ellos Condenados y en qd que qd algunos  
de ellos que de qd me Partio y de qd mi marido  
y los que lo Partio y en qd que qd algunos  
y muri o de qd me Partio y de qd Partio y en qd que  
de entregar en qd segun como et en qd que Partio y en qd que  
exami hijo luego que qd Partio y en qd que qd algunos

Y Per declaro qd el tiento qd Partio cuando qd se dectate mi  
marido lo Partio con mi qd Partio y en qd que qd algunos  
Partio en qd me Partio y en qd que qd algunos  
de qd me Partio y en qd que qd algunos









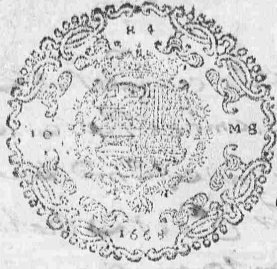












Diez maraueois

SELLO QVARTO, DIEZ MARA  
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE  
TOS Y SESENTA Y OCHO.

7703

- ✓ Cost almohada sin a lancea, stragal  
en 4 cuatros \_\_\_\_\_ 044
- ✓ un medio montón en 4 cuatros \_\_\_\_\_ 050
- ✓ un montón negro en 4 cuatros \_\_\_\_\_ 040
- ✓ un montón negro en 4 cuatros con franja \_\_\_\_\_ 044
- ✓ un montón negro en 4 cuatros \_\_\_\_\_ 050
- ✓ un montón negro en 4 cuatros con franja \_\_\_\_\_ 033
- ✓ un montón negro en 4 cuatros \_\_\_\_\_ 068
- ✓ un montón negro en 4 cuatros \_\_\_\_\_ 040
- ✓ un montón negro en 4 cuatros \_\_\_\_\_ 011
- ✓ un montón negro en 4 cuatros \_\_\_\_\_ 016
- ✓ un montón negro en 4 cuatros \_\_\_\_\_ 033
- ✓ un montón negro en 4 cuatros \_\_\_\_\_ 044
- ✓ un montón negro en 4 cuatros \_\_\_\_\_ 044
- ✓ un montón negro en 4 cuatros \_\_\_\_\_ 008
- ✓ un montón negro en 4 cuatros \_\_\_\_\_ 068
- ✓ un montón negro en 4 cuatros \_\_\_\_\_ 015
- ✓ un montón negro en 4 cuatros \_\_\_\_\_ 154
- ✓ un montón negro en 4 cuatros \_\_\_\_\_

1520

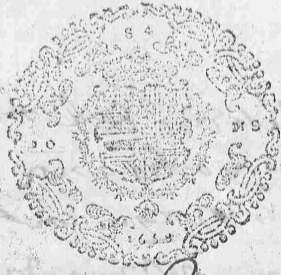






La quem no...  
Cactas cuervo  
Cobias cuervo  
Cantecopape  
de S. Segundo  
Martinez

In la y de baluende en siete dias del mes de  
ag. de mil y ochocientos y ochenta y ocho años ante mi  
el p. n. e. s. n. publico y legitimo aqui conde nido  
p. n. e. s. n. Miguel hernandez mordaw el  
moro B. de st. ay. el qual dize que tiene  
querrelad criminal m. de st. ay. nar  
ranjo el mo. B. de st. ay. sobre ieray pa  
fradas que el dho. dho. le dio y que dha  
Canta pata ante el S. n. d. Fran. holzain  
de media no. g. de st. ay. y la de verlan  
gag y agora de p. n. e. s. n. dice y oyo ga que por  
servir a dho. mo. g. g. averte lo perdido  
y enre a dha y p. n. e. s. n. sede. se  
y aparta de la acion y derechos q. fue  
q. venet. contra dho. dho. naranzo a el  
qual sede mite y perdona to de la gra  
via de Mexico sede agrapazacion  
prejamas q. por lata con q. cont. q. dha  
q. n. lla defenida no se p. n. e. s. n. ni de mo  
n. g. ara cobalguno antes p. n. e. s. n.  
phi. ca. d. p. n. e. s. n. sede mite y perdona  
y de por li. de dha causa al dho. dho. dho.  
naranzo q. sus bienes si dho. dho. dho.  
en barga dos que por p. n. e. s. n. de st. ay. de  
de mite d. y p. n. e. s. n. y para que lo can  
plina dho. dho. super lo nar. bienes muebles  
q. dha. es auid. y por aver y dho. dho. poder  
cum. phi. d. aho. d. ay. quealesquiera p. n. e. s. n.



Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARA-  
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-  
TOS Y SESENTA Y OCHO.

Querer de su mg. d. nes picial ala gr  
deffalante conoicieren auyo foros tome a  
deffuzga y hennu io el hys proprio y otro  
de nue bogane y salei si conueneria de jurisd  
tione om nium iudicium para q por lo d. si go  
de derecho le con pelar y apue mien ael un  
plim. de lo que dho es como si era el caida  
na q lo en ella con d. fuera q d. dif. mit  
y que con pelante con ad dada con ten d  
y no apelado para sa en eta juzgado  
sobre q se men io lo d d d. y si es de su fa  
vor q se q. de el derecho y de d d d. de  
ella en forma en firme de lo que  
lo otorgo ante el perf. escribano publico  
loy del siendolo el d. h. de ten en vna pres  
uio m. al. bravo a qual se ordi. del Rey  
y q en vna mar quez bravo a d d d. de  
y q el d d d. quez el es. d d d. q. es  
nor co lo otorgo por firme y por no auer p  
dago avat. lo fir magu por el

*[Signature]*

Inserido

*[Signatures]*  
Clem  
Martinez  
Moreno















- ✓ Una Cortina endocientada 0200
- ✓ Una Sarana de tres Pienas en un  
tejo 0088
- ✓ Otra Sarana de dos Pienas en un  
tejo 0044
- ✓ Otros mantos de seda de color  
en 4 0044
- ✓ Otros mantos de seda de color  
de 1 ducado 0033
- ✓ Sei de seda en 2 0022
- ✓ Una Camisa de seda de color  
de 1 ducado 0160
- ✓ Una Camisa de lana de color  
de 1 ducado 0055
- ✓ Una Camisa de seda de color en  
de 1 ducado 0088
- ✓ Otra Camisa de lana en 1 0040
- ✓ Una Camisa de seda de color de  
de 1 ducado 0011
- ✓ Una Camisa de seda en 1 0030
- ✓ Una Camisa de seda en 1 0006
- ✓ Una Camisa de seda en 1 0011
- ✓ Una Camisa de seda de color de  
de 1 ducado 0105
- ✓ Una Camisa de seda de color de  
de 1 ducado 0040
- ✓ Una Camisa de seda de color de  
de 1 ducado 0040
- ✓ Una Camisa de seda de color de  
de 1 ducado 0066
- ✓ Una Camisa de seda de color de  
de 1 ducado 0033
- ✓ Una Camisa de seda de color de  
de 1 ducado 0020
- ✓ Una Camisa de seda de color de  
de 1 ducado 0016

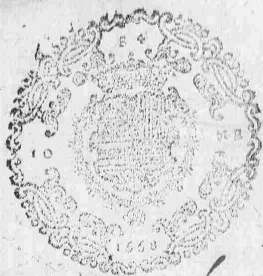
1778 =

- 2 una Salforxas y m Corta de cura 0024
- 2 una Pare de Carño / dedi fe. 0055
- 2 una Coxines / elinose / v. d. 0022
- 2 una Car en Setenta 0070
- 2 una Artesa y m. lino de v. d. 0072
- 2 Laboca de el vasor / en Setenta 0060
- 2 Laboca de Servicio quince 0015
- 2 una Caldera grande / ciento y setenta 0160
- 2 m Caldera / m. y. d. 0030
- 2 m Cazo y Candi / y. d. 0022
- 2 una Sora / m. y. d. 0030
- 2 una S. de / m. y. d. 0008
- 2 una S. de / m. y. d. 0012
- 2 una S. de / m. y. d. 0012
- 2 una S. de / m. y. d. 0022
- 2 una S. de / m. y. d. 0016
- 2 una S. de / m. y. d. 0011
- 2 una S. de / m. y. d. 0670
- 2 una S. de / m. y. d. 0275

3370







Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y OCHO.

Yo obligo a cada uno de los señores de las Indias... a cumplir los pagos de los... que se les han de hacer... en virtud de las cédulas... que se han expedido... para este efecto... y a que cada uno de ellos... ponga su firma y sello... en el presente instrumento... para que conste... y se cumpla... lo que en el presente... se contiene... y para que conste... yo el Rey... he firmado... en la ciudad de Madrid... a diez y siete dias del mes de Mayo... de mil y seiscientos y ocho años.

Zúcaro  
almoco

Crema  
de Maita negra  
Moronista

Verde de...  
[Signature]

1813

THE UNIVERSITY OF MICHIGAN  
LIBRARY OF THE MICHIGAN  
HISTORICAL SOCIETY

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*











SECRET  
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA  
REPUBLICA ARGENTINA  
SECRETARIA DE JUSTICIA  
SECRETARIA DE JUSTICIA



*[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, possibly a letter or official document.]*



















Diezmaravos

**SELLO QVARTO. DIEZ MARAVOS  
VEDISAÑO DEMILY SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO.**

42 f  
Diego martines in fecho, de la qual se certifica la de  
valerse presente fue alorador ga mo que semi setta  
lamenta en el poto es lo euu dente de el curat de el  
ano de mil y 27 y se setta y 60, que todo lo que se  
Auras de luti. ena a guarenta y dos de oct. y se  
de la pua de dera y en fe de lo brien y firme en valuse en la  
y uniat de la m. t. de die de mil y 27 y se setta y 60

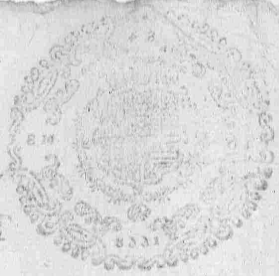
Martin de la Cruz

Diego Martinez  
Moreno

Visitante de la Real Audiencia de Mexico y de  
Ocho de los don juans de la m. t. de la m. t.

Die 17. März 1791

AN DER UNIVERSITÄT WÜRZBURG  
VON DER RECHTSFACULTÄT  
DIESES



*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or inventory]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'M. H. ...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'J. ...']*

*[Handwritten signature or name, possibly 'O. ...']*